



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No.038
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 3:08 p.m.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFREDO VIDES PABA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FIDUPREVISORA) –
RADICADO N°: 20-001-23-33-004-2018-00198-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO, conductora del presente proceso.

1.2.- PARTE DEMANDANTE: Se deja constancia que aún no se ha hecho presente la apoderada del señor ALFREDO VIDES PABA, doctora PIEDAD INDIRA HERNÁNDEZ MOJICA quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 49.762.790 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional N° 80.517 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.- PARTE DEMANDADA: En representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA-, se hace presente la doctora ELIANYS YULIETH ROJAS VILLAREAL identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.573.073 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional N° 176.096 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta del doctor LUÍS ALFREDO SANABRIA RÍOS a quien se le reconoce personería jurídica conforme al poder que se allega a esta audiencia.

1.4.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Se hace presente el Doctor EVERARDO ARMENTA ALONSO, Procurador 123 Judicial II Delegado para Asuntos Administrativos, en su calidad de Delegado de la Procuraduría General de la Nación ante este Despacho.

II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

Realizando una revisión de las actuaciones procesales surtidas en el proceso, se advierte que no existen irregularidades, ni posibles nulidades dentro del proceso que puedan enmarcarse en el artículo 133 del Código General del Proceso que se debe leer en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a los Apoderados de las partes y al Ministerio Público, a fin de que realicen las observaciones a que haya lugar.

APODERADO PARTE DEMANDADA: Sin observaciones

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: No tengo reparos.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: No se ha hecho presente.

III.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.-

Teniendo en cuenta que el día 6 de junio de 2019 se llevó a cabo la audiencia inicial en la que se decretaron pruebas que fueron solicitadas al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR¹, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA², y a BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA -BBVA³, observándose a folios 100 y siguientes la documentación allegada por 2 de las requeridas, de la cual se correrá traslado a las partes que manifiesten no tener conocimiento de las pruebas, a quienes se les pregunta e indican:

APODERADO PARTE DEMANDADA: Si tengo conocimiento

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Si su señoría.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: No se ha hecho presente.

Teniendo en cuenta que conocen el contenido de las pruebas allegadas se precisa que en lo que respecta al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA-, se destaca que no ha remitido información alguna, por lo que se ordena por la Secretaría de la Corporación la reiteración por última vez de lo solicitado por medio del Oficio N° RG 0461 de 18 de junio de 2019, informándole que se le concede el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que se allegue al proceso lo solicitado. Se le informa a la apoderada que por medio de su conducto se debe asegurar que la entidad que representa allegue la prueba dentro del termino concedido.

De otra parte, en lo que atañe al BANCO BBVA, remitió respuesta en la que solicitó información de la resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las cesantías al señor ALFREDO VIDES PABA, precisándose entonces que ello tuvo lugar por medio de la Resolución N° 00577 de 30 de agosto de 2017. Por la Secretaría de la corporación remítase esta información a la mencionada entidad bancaria, informándole que se le concede el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que se allegue al proceso lo solicitado.

En caso de que las entidades requeridas no remitan las pruebas dentro del término solicitado, se impondrán las sanciones contempladas en el artículo 44 numerales 2

¹ - Copia auténtica del expediente administrativo de reconocimiento de las cesantías del señor ALFREDO VIDES PABA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.349.333 quien se desempeñaba como Docente en el municipio de Valledupar.

- Certificación salarial discriminada del señor ALFREDO VIDES PABA, en la que se detalle el salario pagado desde el año 2012 hasta la fecha de su retiro.

² Certificación en la que se indique la fecha en la cual fueron girados al banco BBVA los dineros correspondientes al pago de las cesantías del señor ALFREDO VIDES PABA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.349.333.

³ Certificación en la que se indique la fecha en la cual se recibieron los dineros por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA-, para realizar el pago de la cesantías el día 3 de enero de 2018 a favor del señor ALFREDO VIDES PABA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.349.333, precisando además el valor de dicho pago.

y 3 del Código General del Proceso, que se debe leer en concordancia con lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó la Ley 270 de 1996, en contra de quienes debieron atender los requerimientos, así como la compulsión de copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

Se precisa entonces, que una vez se reciba la documentación se correrá traslado por escrito sin que sea necesario fijar nueva fecha de audiencia de pruebas, vencido el término de traslado de la prueba documental se correrá traslado para alegar de concusión por medio de auto, atendiendo la decisión adoptada en Sala plena.

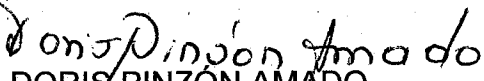
ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

APODERADO PARTE DEMANDADA: Notificada.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Está bien su señoría.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: No se ha hecho presente.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 3:15 p.m., y en constancia se firma.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada Ponente


EVERARDO ARMENTA ALONSO
Agente del Ministerio Público


ELIANYS YULIETH ROJAS VILLAREAL
Apoderada parte demandada